



NOMBRE ALUMNO: CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

NOMBRE PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNANDEZ

LICENCIATURA: LICENCIATURA EN DERECHO

NOMBRE MATERIA: DERECHO NOTARIAL

CUATRIMESTRE: 7o



ARTICULO 5

El ejecutivo determinara el numero de notarias y su residencia

ARTICULO 6

El ejecutivo podrá requerir: funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular, y otros.

ARTICULO 8

El notariado en el estado de Chiapas es de orden público, lo ejerce el Ejecutivo estatal, delegándolo a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos notarios.

ARTICULO 9

Notario es el profesional del derecho, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos.

ARTICULO 10

La función notarial tiene por objeto hacer constar los actos y hechos jurídicos, a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad.

ARTICULO 11

La función notarial consistirá en: Dar formalidad a los actos jurídicos; Dar fe de los hechos que le consten; Tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de esta ley; Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación.

ARTUCULO 14

Son aspirantes al ejercicio del notariado: Ser ciudadano mexicano, nacido en la entidad, mayor de treinta años; Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;

Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna notaría del Estado; No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades; No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la misma clase.

ARTICULO 16

Sólo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para obtener la designación de notario.

ARTICULO 17

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional.

ARTICULO 18

La solicitud de examen de aspirante deberá presentarse ante el Ejecutivo.

ARTICULO 19

El Ejecutivo realizara el estudio de la documentación presentada y determinará, si cumple con los requisitos señalados en esta ley y turnará copia al Consejo para su conocimiento

ARTICULO 24

El examen consistirá en una prueba práctica y en otra teórica

ARTICULO 25

Los temas elegidos para examen serán colocados en sobres cerrados y sellados por el titular de la Dirección y por el presidente del jurado.

ARTICULO 27

El sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria, no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año.

ARTICULO 30

Para obtener la patente notarial: Tener constancia de aspirante a notario, o haberse desempeñado como notario provisional o interino; Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14; Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.

ARTICULO 31

Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Ejecutivo del Estado emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO 40

Concluidas las pruebas práctica y teórica, los miembros del jurado se reunirán en privado y emitirán una calificación, cuyos valores se promediarán para obtener la calificación final. Para aprobar, no podrá ser menor de 70 puntos, en una escala numérica de 10 a 100

ARTICULO 41

El sustentante que obtenga una calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año.

ARTICULO 44

Concluido el procedimiento, el Ejecutivo expedirá la patente de notario, a quien o quienes hayan resultado aprobados en el examen correspondiente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

ARTICULO 46

Las patentes de notarios serán expedidas por el Ejecutivo del Estado, que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, número de notaría que le corresponda, lugar de residencia de la notaría y fecha del nombramiento.

ARTICULO 50

Son derechos de los notarios: Ejercer la función notarial; Percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan; Permutar sus notarías; Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial.

ARTICULO 207

Sólo los notarios de la entidad podrán auxiliar al Poder Judicial del Estado para conocer de los procedimientos no contenciosos

ARTICULO 208

Procedimiento sucesorio testamentario; Procedimiento sucesorio intestamentario; Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial; El divorcio voluntario, cuando ambos consortes sean mayores de edad.

ARTICULO 259

Se constituye el fondo de garantía del notariado del Estado, como instrumento del Estado, para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del Estado.

ARTICULO 261

I. Los depósitos en efectivo, fianza o hipoteca, que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones; II. Los depósitos en efectivo que al efecto realicen los notarios anualmente por concepto de actualización de la garantía de su función.

ARTICULO 263

Los depósitos que integran el fondo de garantía serán invertidos en valores de renta fija. La secretaría de hacienda será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito.

ARTICULO 264

Impuestos y derechos que no hayan sido enterados; Daños y perjuicios causados por los notarios, con motivo del ejercicio de sus funciones; Multas que se les hayan impuesto a los notarios del Estado; Las disposiciones de la presente ley; Otros que señale el reglamento.

ARTICULO 265

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones.

ARTICULO 266

Los notarios podrán ser responsables penalmente si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento público otorgado ante su fe.

ARTICULO 267

El Ministerio Público podrá comunicar a la Consejería Jurídica, al Consejo y al Colegio respectivo, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún notario de la entidad.

ARTICULO 268

Los notarios tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros, que les haya sido entregado para tal efecto.

ARTICULO 273

Se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

ARTICULO 275

La cancelación de la patente procederá por: I. Incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función; II. No iniciar funciones, ni establecer oficina en el lugar que deba desempeñarlas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al de su protesta;

ARTICULO 276

Se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé el código penal del Estado

ARTICULO 277

Se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal del Estado, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del estado de Chiapas.



BIBLIOGRAFIA:

<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/f95dley-del-notariado.pdf>